

# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 5.807

### ORDEN

Excmo. Sr.: Con esta fecha se dirigió al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la siguiente:

«Excmo. S.: Vista la Orden de ese Ministerio de 10 de los corrientes y la moción del Consejo de Industrias, en la que se interesa de este Centro se haga extensivo a los Ingenieros y Ayudantes industriales del Cuerpo al servicio de ese Departamento el derecho a la licencia oficial para uso de armas concedido por el Decreto de 4 de Noviembre de 1929, a los de Caminos, Agrónomos, Minas, Montes, Geógrafos y demás personal facultativo y auxiliar de todos los servicios del Estado:

Resultando que por el artículo 25 del citado Decreto se concede el derecho a la licencia gratuita de uso de armas con exclusión absoluta de las de caza, a los Ingenieros de Caminos, Agrónomos, Montes, Minas y Geógrafos y demás personal facultativo y auxiliar de los servicios del Estado que en dicho artículo 25 se determina:

Considerando que con posterioridad a dicha fecha, se organizaron los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes industriales al servicio de ese Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con funciones perfectamente definidas y análogas a las de los demás Cuerpos ya citados:

Considerando que teniendo que efectuar en algunos casos dichos Ingenieros industriales y los Ayudantes recaudaciones en poblaciones cuyos medios de comunicación son deficientes, así como también en el cam-

po, siendo propiedad de la Administración del Estado el producto de dichas recaudaciones, y, por consiguiente, el uso de armas que se solicita es necesario para su defensa personal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se haga extensivo a los individuos del Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes industriales al servicio del Estado el derecho a la concesión de licencia gratuita de armas, con arreglo a los artículos 25 y 29 del precitado Decreto aprobando el texto refundido sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas en general de 4 de Noviembre de 1929.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
C. ESPLA

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Mahón, Ceuta y Melilla.

(«Gaceta, del 15 de Diciembre de 1932»).

## Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 5.809

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación provincial en sesión celebrada el día 10 del mes actual, de acuerdo con el señor jefe

de los servicios de Intendencia de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Noviembre anterior.

Pesetas

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'37
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'33
Idem de paja de 6 idem.....	0'28
Kilogramo de carbón.....	0'31
Idem de leña.....	0'06
Litro de aceite.....	1'83
Idem de petróleo.....	0'90

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 15 de Diciembre de 1932.  
—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

## 18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 5.601

Mes de Noviembre de 1932

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por asesinato, 1.  
Por homicidio, 1.

Por lesiones, 12.  
Por otros varios, 32.  
Por robos, 4.  
Por hurtos, 36.  
Por estafa, 3.  
Total de detenidos, 89.

Captura de requisitoriados

—:—  
Por delitos comunes, 4.  
Prófugos, 7.  
Total de detenidos, 11.

Denuncias

—:—  
Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 28.  
Por infracción en las carreteras y carruajes, 41.

Número de denuncias, 70.

Armas recogidas

—:—  
De caza, 29.  
Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 1.  
Armas blancas, 4.  
Número de denuncias, 5.

Servicio rural y forestal

—:—  
Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 517.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 80.

Total general:  
De denuncias, 682.  
De detenidos, 100.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

—:—  
Por hurto de maderas y leña, 12.

Por corta de árboles y leña, 7.  
Por extracción de frutos, 495.  
Por roturaciones, 3.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 517.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 785.  
Cabrío, 660.  
Vacuno, 41.  
Cerde, 248.  
Caballar, 5.  
Mular, 13.  
Asnal, 45.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 80.

Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 1.788.

Córdoba 3 de Diciembre de 1932.  
—El primer Jefe, Domingo Vida Martínez.

## Ayuntamientos

### LA RAMBLA

Núm. 5.813

Don Diego León Jiménez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de La Rambla.

Hago saber: Por el presente y en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, se saca a subasta el aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero durante los años mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y cuatro.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, al siguiente día hábil al en que haga veinte desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once de la mañana, por los tipos siguientes:

Por cada despojo de res vacuna, cuyo peso sea de setenta y seis kilogramos en adelante, cuarenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos.

Par cada despojo de reses de igual clase, menores de setenta y seis kilogramos, treinta y cinco pesetas.

Por cada despojo de reses lanares o cabrías, cuatro pesetas.

Las proposiciones serán presentadas ante la mesa durante la primera media hora, en pliegos cerrados y suscritos en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta, acompañada de la correspondiente cédula personal del licitador y del recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal doscientas cincuenta pesetas, como depósito provisional, el cual será elevado a definitivo al que resulte adjudicatario.

La duración del contrato será, como se expresa anteriormente, por el tiempo de dos años, o sea desde primer o de Enero de mil novecientos treinta y tres o desde el día en que

se haga la adjudicación definitiva hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El pago del importe de cada despojo se verificará diariamente al Administrador del Matadero, quien a su vez lo hará mensualmente al Ayuntamiento.

El pliego de condiciones y documentos originales estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento.

### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de.....habitante en la calle de.....bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta sobre el aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifiquen en este Matadero municipal, se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por las cantidades siguientes: Por cada despojo de res vacuna, cuyo peso sea de setenta y seis kilogramos en adelante..... pesetas. Por cada despojo de reses de igual clase, cuyo peso sea menor de setenta y seis kilogramos..... pesetas. Por cada despojo de reses lanares o cabrías..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.—La Rambla 15 de Diciembre de 1932.—Diego León.

### BAENA

Núm. 5.571

El Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, resolvió se convocara concurso por plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para el otorgamiento de dos becas a estudiantes pobres de ambos sexos, con arreglo a las siguientes bases.

Primera. Podrán concurrir al concurso los niños y niñas que deseen cursar los estudios del Bachillerato o Magisterio o carrera Universitaria hijos de padres pobres.

Segunda. A los efectos de pobreza se entenderán pobres cuantos vivan de un jornal o salario eventual, o permanente, que en este caso no exceda del normal de un bracero en la localidad, no teniendo otra clase de bienes.

Tercera. La cualidad de pobre además de por el certificado negativo de contribuciones, se acreditará a juicio del Ayuntamiento con declaración jurada del padre, madre o tutor del menor en la que se especifiquen los ingresos que por todos conceptos sirvan para su sostenimiento.

Cuarta. El pago de las becas será con arreglo a las normas del establecimiento docente en que se cursen los estudios y en otro caso por meses vencidos.

Quinta. El aprovechamiento del alumno es requisito indispensable pa-

ra continuar en el disfrute de la beca y a esos efectos en los exámenes de Mayo o Junio, tendrá que aprobar todas las asignaturas que curse sin poderle quedar ninguna para Septiembre obteniendo por cada tres asignaturas cuando menos dos notables.

Sexta. La infracción a la base que antecede dará como resultado la pérdida de la beca sin apelación alguna.

Séptima. Con independencia del aprovechamiento final del curso en los términos a que se refiere la base quinta, los becarios vendrán obligados a justificar en la forma y plazos que perciban el auxilio, con certificación del Centro en que cursan los estudios el aprovechamiento con que los siguen, dando lugar a la pérdida de la beca la desaplicación del usuario, a juicio del Ayuntamiento.

Octava. También se perderá el derecho a la beca cuando desapareciera la condición de pobres en los padres del usuario o en el interesado.

Las instancias interesando tomar parte en el concurso de referencia se presentarán acompañadas además de los documentos necesarios, de la partida de nacimiento del interesado, durante dicho plazo a las horas de once a trece en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación.

La cantidad consignada en el presupuesto para cada una de las becas es de dos mil pesetas, y el percibo de las mismas dará comienzo el día primero de Enero del próximo ejercicio de mil novecientos treinta y tres.

La Corporación se reserva el derecho de apreciar en conjunto los méritos que aporten los interesados para la obtención de indicadas becas.

Lo que en ejecución al acuerdo de referencia se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Baena 30 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 5.572

Resuelto por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día veintiseis de Noviembre último, la enajenación mediante subasta pública del solar número 5 de la calle Enrique de las Morenas para reintegrarse de los gastos ocasionados en el derribo de la casa que había construida en el mismo, demolida a consecuencia de su estado ruinoso, conforme a lo autorizado por las Ordenanzas Municipales en sus artículos del 195 al 202, por el presente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación municipal de 2 de Julio de 1.924, se hace público el acuerdo por plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante aludido plazo puedan interponerse en su contra las reclamaciones procedentes.

Baena 1.º de Diciembre de 1.932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

### PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 5.574

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 9 del corriente mes, acordó solicitar un préstamo de 700.000 pesetas al Instituto Nacional de Previsión y a su caja colaboradora de Andalucía Occidental, para invertir su importe en la construcción de edificio para Instituto de 2.ª Enseñanza y Escuela Elemental de Trabajo.

Las condiciones especiales de la operación son 5 por 100 de interes anual a reintegrar en 12 años, mediante pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortizaciones aprobada por el Instituto Nacional de Previsión comprensiva del interes y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión de préstamo del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones.

Para garantía del préstamo se propone afectar las exacciones locales siguientes: Vigilancia de establecimientos públicos; Inspección de calderas de vapor, motores transformadores; Pesas y medidas; Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados y otros mantinimientos; uso obligatorio del Matadero; servicio de alcantarillado; licencias de enterramientos; recogida de basuras; mercado Sebastián Sánchez y puestos, barracas y casetas de venta en la vía pública.

Cuyo acuerdo en armonía con lo dispuesto por el decreto de 25 de Septiembre de 1924, se hace público por medio del presente para que dentro del plazo de diez días a contar del siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan producirse la reclamaciones que se estimen oportunas.

Peñarroya-Pueblonuevo 1.º de Diciembre de 1932.—F. Carrión.

### CABRA

Num. 5.582

Don Juan Antonio Tejero Alcala, Alcalde contitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 83, 84 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 sobre Conservación del Avance Catastral, quedan expuestos al público por el plazo imperorrogable de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de rústica para el año 1933, y padrón adicional, por declaraciones de rentas y listas cobratorias del mismo (según Ley de 4 de Marzo de 1932), para el 3.º y 4.º trimestres del ejercicio actual.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 1.º de Diciembre de 1932.—Juan A. Tejero.—Por mandado de su señoría: El Secretario, Rafael Moreno de la Hoz.

## POZOBLANCO

Núm. 5.592

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que remitido a este Ayuntamiento por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1933, queda expuesto al público en la oficina correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual podrá ser examinado libremente por quien lo desee y se admitirán las reclamaciones que se presenten siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Pozoblanco 2 de Diciembre de 1932.—Mateo Dueñas.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.604

Don José Barbero Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 12 del actual, se dispone que en el plazo de un mes que empezó a contarse desde el día 15, las entidades, agrupaciones y federaciones de carácter patronal, usuario y trabajadora de la tierra que se estimen con derecho a participar en la elección de vocales representantes del Instituto de Reforma Agraria, remitan a la Dirección General de Reforma Agraria relación jurada en la que conste:

1.º Nombre, domicilio, fecha de la constitución de la Entidad y afirmación de su actual funcionamiento en régimen normal de asociación con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones.

2.º Fines primordiales de la misma según Estatutos.

3.º Número y clase de sus asociados, delimitando perfectamente si son propietarios, aparceros, arrendatarios o similares u obreros campesinos.

Hinojosa del Duque 30 de Noviembre de 1932.—José Barbero.

## CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 5.605

Don Juan Santiago Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los documentos cobratorios de la contribución sobre edificios y solares correspondientes al próximo ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles a contar desde el de la fecha al objeto de que los interesados puedan formular contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes, que han de ser únicamente sobre aquellos errores

materiales que pudieran adolecer los mismos.

Cañete de las Torres a 2 de Diciembre de 1932.—J. Santiago.

## VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.603

D. Antonio Luna Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento al artículo 69 del Reglamento de movilización del Ejército de 7 de Abril de 1932, por el presente se hace saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino existentes en este término municipal, la obligación que tienen de presentar declaración antes del 15 del presente mes. Advertiéndoles que la formación de este Censo no es en modo alguno con vista a exigirles impuesto alguno, sino única y exclusivamente por la necesidad de precaverse para la defensa nacional, y que los que no lo hagan quedarán sin derecho a indemnización en caso de necesaria incautación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba 27 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Luna.

## EL CARPIO

Núm. 5.607

Don Francisco Millán Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo de efectuarse la rectificación anual del Padrón municipal de habitantes de este término, con sujeción a lo que sobre el particular se prescribe en los artículos 33 y 34 del Estatuto municipal y en el 34 y 36 del Reglamento de 3 de Julio de 1924 y que a continuación se insertan los primeros para general conocimiento, he tenido a bien señalar un plazo durante todo el mes en curso para que en el mismo puedan comparecer todos los residentes a quienes afecte, en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las inscripciones o eliminaciones por cambio de domicilio, incapacidad o defunción que hayan podido ocurrir durante el año en sus familias o en en las de aquéllos a quienes legalmente representen.

A este efecto, he de recordar al vecindario que ello es un deber a que viene obligado en todo tiempo y por cuya omisión o falta, incurre en multas y otras responsabilidades, que impondré y exigiré con el mayor rigor, aparte de que, encaminándose a dicho fin y por concederse medio hábil de subsanar aquéllas en dicho plazo, pudiera su indiferencia originarles algún perjuicio.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del vecindario.

El Carpio a 1.º de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Millán.

## SANTAELLA

Núm. 5.619

Don Francisco Serrano de Diego, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Interventor de fondos de este Ayuntamiento perteneciente a la quinta categoría, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas, se anuncia concurso para su provisión durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las prescripciones del R. D. de 23 de Agosto de 1924 y R. O. de 16 de Octubre del mismo año.

Santaella a 28 de Noviembre de 1932.—Francisco Serrano.

## FERNAN-NUÑEZ

Núm. 5.693

Propuesta por la Comisión de Hacienda una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno,

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Fernán-Núñez a 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, A. Romero.

## CARDEÑA

Núm. 5.695

Don Antonio Vacas Fimia, Alcalde Constitucional de Cardena.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1932, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cardena a 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Vacas.

## PALENCIANA

Núm. 5.701

Don Juan Marcos Velasco García, Alcalde constitucional de Palenciana.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indi-

cadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y quinto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Palenciana a 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan Marcos Velasco,

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.729

Don Agustín León Sánchez, Alcalde constitucional de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fuente Obejuna a 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, A. León.

## VILLARALTO

Núm. 5.739

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos ocasionados por viajes de Ayuntamiento para gestionar asuntos de gran interés para solucionar la crisis obrera y para atender a la formación del proyecto necesario para incoar expediente de construcción de escuelas y otros la Corporación por unanimidad de los señores Concejales en sesión celebrada el día de ayer ha propuesto un suplemento y habilitación de crédito con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superavit sin aplicación del anterior ejercicio liquidador para atender a referida pagos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento precitado queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el término de quince días.

Villaralto 9 Diciembre 1932.—Juan Valverde.

## ALCARACEJOS

Núm. 5.741

Don Martín Santos Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Alcaracejos a 9 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Martín Santos.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 5.769

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 10 de los corrientes un proyecto de suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario de gastos de este municipio, vigente en el corriente año de 1932, para recrecer distintas consignaciones con el fin de atender obligaciones de ineludible aplazamiento y con cargo a parte del superavit que sin aplicación resultó en la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1931.

Queda expuesto al público el expediente de transferencia expresado en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que en el plazo de referencia puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

También se hace público por medio de edictos fijados en el tablon de anuncios de este Ayuntamiento y sitios de costumbre para general conocimiento del vecindario.

Castro del Río 12 de Diciembre de 1932.—Federico Millán.

#### EL CARPIO

Núm. 5.674

Don Francisco Millán Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día veinte y seis ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

#### DE LA PARTE REAL

Don Francisco Gracia Espín.  
Don Francisco Perabad Alpuentes.

Duque de Alba.  
Vda. de Francisco Gavilán Moreno.

#### DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don José Sirvent Zurita.  
Don Pedro López Alarcón.  
Don Eduardo Palomino Pérez.

Asimismo quedan expuestas al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de arbitrios conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

El Carpio a 6 de Diciembre de 1932.—Francisco Millán.

#### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.806

Don Antonio Luna Cano, Alcalde constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Villanueva de Córdoba a 13 de Diciembre de 1932.—Antonio Luna.

#### DOS-TORRES

Núm. 5.811

Don Emiliano Hidalgo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el próximo año de mil novecientos treinta y tres; queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hace saber: Que la expresada Corporación en uso de las facultades que le concede el artículo 325 de dicho Estatuto, ha declarado vigentes durante el ejercicio de dicho presupuesto, las ordenanzas para

exacciones municipales, que fueron aprobadas y han regido durante el ejercicio anterior, con la sola modificación en el artículo 3.º de la ordenanza del arbitrio no fiscal, exigible contra la triquinosis, circocirtritis a lentejuela que en vez de abonar 75 céntimos por cabeza, ha de satisfacer 0'10 céntimos por arroba de cada cerdo que se sacrifiquen en referido contraseguro.

Dos Torres 14 Diciembre de 1932.—Emiliano Hidalgo.

#### BENAMEJI

Núm. 5.812

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1933, el cual se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de éste término y entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Benameji a 15 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan García.

#### BUJALANCE

Núm. 5.584

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y en sesión extraordinaria celebrada el día veinte y nueve del corriente mes, aprobó a propuesta de la Comisión de Hacienda la siguiente

#### ORDENANZA

Sobre toques y repiques de las campanas de las Iglesias Parroquiales, Ermitas y Oratorios, ya pertenezcan al Clero o a particulares.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Naturaleza de la imposición

Artículo 1.º De conformidad a la facultad que confiere al Ayuntamiento el artículo 331 del Estatuto municipal, se establece por primera vez y con fines no fiscales, un arbitrio que recaerá sobre el uso de la Campanas cuando por los ruidos o sonidos que producen los toques o repiques si se efectúan en horas de reposo, perturben la tranquilidad pública.

Artículo 2.º También se gravan los toques o repiques que tengan por objeto festejar actos o ritos de cualquier religión siempre que su uso sea

hecho para el regocijo, placer o mera conveniencia de personas naturales o jurídicas y de congregaciones con profesionales, con perturbación de la vida ordinaria de los ciudadanos.

Artículo 3.º Se gravan, cualquiera que sea la hora del día o de la noche que se celebren, aquellos actos, ceremonias o ritos, de cualquier religión, que denoten ostentación y lujo y las pompas fúnebres.

#### CAPITULO II

##### Nacimiento de la obligación de contribuir

Artículo 4.º Nace la obligación de contribuir por el uso de las campanas, produciendo ruidos con sus toques extraordinarios y repiques, que trascienda al exterior de las Iglesias o templos, dentro del casco de la ciudad y su anejo de Morente.

Artículo 5.º Se exceptúan del arbitrio los toques o repiques que se produzcan de ocho de la mañana a nueve de la noche siempre que no estén comprendidos en los de ostentación y lujo a que se refiere el artículo tercero.

Artículo 6.º En el artículo anterior están comprendidos los toques de Misa ordinaria, desde las ocho de la mañana, señal del medio día, vespers y oración.

Artículo 7.º Se exceptúa del arbitrio, la campana del reloj municipal en cuanto solo se dedique al uso a que se destina.

Artículo 8.º También se exceptúan los toques o campanadas que indiquen señal de alarma para la extinción de fuegos y en casos de catástrofe.

Artículo 9.º Se exceptúan los entierros católicos de pobres de solemnidad, cuya cuantía ha de acreditarse por la Alcaldía.

Artículo 10.º La tarifa que rige para la exacción de este arbitrio es la siguiente:

Plas

Repique anuncio de días de festividad religiosas por cinco minutos 2'00

Por cada cinco minutos más. 0'50

Repique anuncio de entierros solemnes y bautizos, por cinco minutos 2'00

Por cada cinco minutos más. 0'50

Idem para casamientos por cinco minutos 2'00

Cada cinco minutos más. 0,50

Idem para cualquier función religiosa, procesiones autorizadas, novenas, septenarios y otros actos de naturaleza análoga no comprendidos en los epígrafes anteriores, por cada repique de cinco minutos 2'00

Artículo 11.º Para poder hacer uso de las campanas desde el día en que enjre en vigor esta Ordenanza los interesados se proveerán de la correspondiente licencia que les será expedida en la Alcaldía, previa solicitud, constituyendo un depósito en metálico y en la Caja municipal de cincuenta pesetas para responder del arbitrio que se devengue y que será li-

quidado por meses con una declaración formal del contribuyente acreditativa de las veces en que se ha hecho uso de las campanas y con que fines; la inexactitud de esta declaración se castiga con una multa de 25 a 50 pesetas.

## CAPITULO III

## Infracciones y defraudaciones

Artículo 12. Son contraventores e infringen esta Ordenanza, los que no cumplan las obligaciones que la misma les impone, prestando las declaraciones formales que se les exigen o que en lo sucesivo les sean reclamadas.

Artículo 13. Defraudan al Erario municipal los que de cualquier forma y empleando cualquier medio intenten sustraerse al pago del tributo.

Artículo 14. Las sanciones que se impondrán a los defraudadores del arbitrio, consistirán en multa de cincuenta pesetas y cobro del arbitrio en las cantidades objeto del fraude, rigiendo en cuanto al procedimiento para su depuración y castigo los preceptos del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Artículo 15. Esta Ordenanza empezará a regir desde que sea aprobada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y tendrá vigencia cinco años.

Artículo 16. Para el cobro de cuotas declaradas y liquidadas rige el Estatuto de Recaudación de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

Artículo 17. Para declarar partidas fallidas e incobrables regirán los preceptos del mismo Estatuto.

Artículo 18. Para lo no previsto en esta Ordenanza regirá el Estatuto municipal y sus Reglamentos.

La precedente Ordenanza queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de quince días hábiles a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones por las personas interesadas, de acuerdo con lo que preceptua el artículo 322, reformado, del Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Bujalance 30 de Noviembre de 1932.

—Cristóbal Girón.

## MONTURQUE

Núm. 5.818

Don Alfonso Lucena García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la

provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Monturque a 15 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Alfonso Lucena.

## VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.820

Don Manuel Berengena León, Alcalde constitucional de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Villanueva del Rey a 14 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Berengena.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 5.731

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se interesa a las autoridades la busca y captura de cuatro o cinco individuos, obreros, vestidos de albañiles, con trincheras y uno vestido con traje azul, autores de la rotura de un cristal en el establecimiento de ultramarinos que don Miguel Ortega posee en la casa número dos de la calle Duque de Hornachuelos de esta ciudad en el día de ayer; comunicándose a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 8 de Diciembre de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

## POSADAS

Núm. 5.608

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa don José Vargas Luna de la finca Serros Altos, término de Hornachuelos, la noche del 14 al 15 del actual y caso de ser habido sea puesto a disposición de

este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 251 de 1932.

Dado en Posadas a 29 de Noviembre de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

## R e s e ñ a

Un burro rucio oscuro, capón, pobre de cola, de cinco años, con un hierro particular figurando una corcheta en la tabla izquierda del cuello de mediana alzada.

—:—

Núm. 5.636

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Madrid don Jaime Mariategui y Pérez de Barradas la noche del 21 al 22 de Noviembre último de la finca San Beruado, término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 257 de 1932.

Dado en Posadas a 2 de Diciembre de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

## R e s e ñ a

Diez y nueve gallos, diez y siete de ellos con plumas rubias y dos negros, todos de unos dos kilogramos de peso aproximadamente.

## LA RAMBLA

Núm. 5.575

Don Enrique Balmaseda y Velez, Juez de Instrucción de la Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan de la propiedad de don Eduardo Llamas Gómez vecino de Montemayor, sustraídas en la noche del 22 al 23 del actual de su domicilio calle Plaza número 45, las que caso de ser habidas serán remitidas, y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 29 de Noviembre de 1932.—Enrique Balmaseda.—El Secretario, Antonio Escobar.

## R e s e ñ a

Dos gallinas claras, algo encendidas, otras dos cenizas y otras seis negras y un gallo de plumaje claro.

## BAENA

Núm. 5.593

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la Re-

pública Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de diez y ocho arrobas de aceite, que fueron sustraídas la noche del treinta al treinta y uno del pasado mes de Octubre, de la Fábrica aceitera situada en esta ciudad denominada Nuestra Señora del Carmen, propia de doña Isabel de los Ríos Urbano, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 160 del año en curso.

Dado en Baena a 21 de Noviembre de 1932.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, José Mejías.

## BUJALANCE

Núm. 5.590

Don José Fustegueras y Mendez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos sábanas de matrimonio con la letra C. una funda de almohada, una camisa de señora, dos blusas y dos chalecos de hombre nuevos, un mantel con la letra C. dos varas de musolina, un saquito de niña y una bata de señora, y en el caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legar adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 156 del corriente año sobre hurto.

Dado en Bujalance a 1.º de Diciembre de 1932.—José Fustegueras.—El Secretario Judicial, Luis M.º Funes.

## BELMEZ

Núm. 5.610

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, en denuncia presentada por la Guardia civil de Publonuevo del Terrible contra Joaquín Costa Molina, de 22 años, soltero, de profesión jornalero, que manifestó ser vecinos de dicha ciudad, domiciliado en calle Cánovas 14, por hurto de bellota, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se citan a dichos denunciados para que con las pruebas que intente valerse en su descargo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito planta baja del Palacio municipal, el día diez y siete del corriente y hora de las doce y treinta horas en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas; advirtiéndoles que pueden usar del derecho que les concede el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicha parte denunciada expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Belmez a 3 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Emiliano Sanz.

## MONTORO

Núm. 5.781

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria instado por el Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz en nombre de doña María Dolores López Obrero Gómez contra don Pedro Morales Madueño en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta la finca urbana que después se describirá con su precio, habiéndose señalado para su remate el día dieciséis de Enero próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Casa situada en Villa del Río a su calle San Roque, número diez y siete antiguo y siete moderno con superficie de cuatrocientos nueve metros cuadrados, lindante por la derecha de su entrada con la número nueve propia de los herederos de Teresa Molleja, por la izquierda con casa de doña Inés Ponce de León y Criado, y por el fondo con corrales de otras casas propias de herederos de Teresa Molleja de doña Rosalía Prats Prats y con casa de doña Marina Canales, cinco mil pesetas.

Esta casa sale a subasta bajo las siguientes

## ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser segunda subasta sale con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y eos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

## CORDOBA

Núm. 5.817

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de don Enrique Fernández Vergara contra don Leonardo Colinet Cepas, he acordado la venta en pública subasta de la casa especialmente hipotecada, que a continuación se describe:

La señalada con el número catorce en la calle de San Alvaro, de esta ciudad, cuya extensión superficial a virtud de las segregaciones que se le han hecho ha quedado reducida a ciento cuarenta y tres metros setenta y un decímetros cuadrados, linda por la derecha saliendo con trozo segregado e incorporado a la casa de don Manuel Aguilar Quer izquierda y espalda con la número once de la calle Mármol de Bañuelos que perteneció a don Luis Nibidual; estándole asignado un valor de cincuenta mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta que tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora sin número, se ha señalado el día doce de Enero próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento del mismo.

Segunda. Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

Núm. 5.816

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la segunda subasta para su venta en el mejor postor de la finca siguiente.

Finca urbana situada, en el término municipal de esta capital, a un kilómetro escaso de la población, a la derecha saliendo de ella por la carretera de Brillante, hacia el Alcor de la Sierra; ocupa una extensión total de 4.801 metros cuadrados, con una edificación mixta de una o dos plantas al fondo y jardín con casilla y cenadores que constituyen la llamada "Venta de Vargas" y como tal funciona desde hace varios años; paralelamente a la carretera presenta una edificación de una planta con 15 metros de fachada y otros 15 de fondo que constituyen el cuerpo principal de la Venta, teniendo un patio en el centro.

Adosado a la izquierda otra nave

que es teatro, con un escenario pequeño, un patio de butacas destinado a danzig y dos filas de ocho palcos con una segunda planta alrededor con palcos y cubierta de teja árabe.

En el testero o fondo de la finca existe un cuerpo de dos plantas destinado a vivienda y servicio de cocina, pozo con motor y un corral, y por último a la derecha del cuerpo principal, un patio enladrillado que sirve de pista y teatro de verano, con maceteros y flores y palmeras, teniendo además un garage y otros departamentos auxiliares.

Recientemente y a continuación del dicho patio enladrillado, se ha construido una pequeña Plaza de Toros que sirve de Escuela Taurina, con todas las dependencias precisas para el fin a que se destina.

La obra en conjunto de todo lo expresado por ser moderna está bien ejecutada, siendo de mampostería, los entramados de hierro perfil I; el teatro tiene el suelo de baldosas, el techo de cielo raso, y sostiene las dos filas de palcos altos sobre columna de fundición; las obras restantes son de mampostería y ladrillo y la Plaza de Toros, sus entramados para los tendidos, de vigueta de hierro y en general una obra bien ejecutada.

Linda, al Este o frente con el camino que cruzaba para la Arruzafa, hoy carretera del Brillante a la Sierra; Levante o fondo y Norte, o izquierda, entrando con el arroyo del Moro, y por el Sur o derecha, con viñas que fueron de don Amador Jover y carretera de los Arenales.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintinueve de Enero del año próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la suma de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, que es el setenta y cinco por ciento de la cantidad por que fué anunciada la primera subasta.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se hace saber que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en el juicio que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se sigue a instancia de don Martín Pinilla González contra don Federico Vargas Madero.

Córdoba nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

## LA RAMBLA

Núm. 5.614

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el sumario que en este Juzgado se instruye a virtud de denuncia presentada por los vecinos

de Fernán-Núñez Francisco Ruiz Luna y Francisco García Cuesta, por el delito de estafa de mil pesetas, se ha mandado se cite por medio de la presente al inculcado don Manuel Almodguera Rodríguez que ha estado empleado en la Agencia Ford de la ciudad de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca publicada en la "Gaceta" de Madrid y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Rambla dos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Antonio Escobar.

## CARMONA

Núm. 5.615

Don Bonifacio Estrada Arnal, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Antonio Beltrán García, vecino que se dice ser de Córdoba, capataz del Servicio Agronómico de Sevilla, para que dentro del término de quinto día hábil y en horas de audiencia comparezca ante este Juzgado, sito calle Santa María de Gracia dos, para recibirle declaración en sumario por hurto de iona al Estado, seguido bajo el número 333 de 1932, bajo la prevención si no comparece de pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Carmona a 2 de Diciembre de 1932.—El Juez, Bonifacio Estrada.—El Secretario, P. H., Jesús Miguel.

## ECIJA

Núm. 5.640

Don Diego de la Cruz y Díaz, Juez de Instrucción de Ecija y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Molina Llanos, de 20 años de edad, soltero, mozo de estación, natural de Almodóvar del Río, vecino de Ecija, con domicilio en la calle Zamorano, hijo de Andrés y María, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, de estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, rostro triguño, nariz y boca regular, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta en los "Boletines Oficiales" de Sevilla y Córdoba y "Gaceta" de Madrid, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Ecija, para constituirse en prisión en la de este partido, por la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado con el número 240 del corriente año, por estafa, apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado, del expresado Andrés Molina Llanos.

Dado en Ecija, a 5 de Diciembre de 1932.—El Juez, Diego de la Cruz.—El Secretario, Federico Barrachina.